

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****MARA SÈPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:**

San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-004/2014-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN PERÍODO VACACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría dos de esta corte, contra el señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN, JEFE DE TRANSPORTE**, quien actúo en la referida Municipalidad durante el período y cargo antes mencionado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**; en su carácter personal, el señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**; y el Licenciado **YOVANY JAVIER SANTOS VALENCIA**, en Calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor antes mencionado.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 13 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible al funcionario y empleado actuante, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 15, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La Cámara Séptima de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las diez horas del día tres de marzo del año en curso, el Pliego de Reparos que corre agregado a fs. 14, en el que ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y le concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que haga uso de su derecho de defensa y se manifieste sobre el Reparo atribuido en su contra, deducido de la identificación del Hallazgo de Auditoría siguiente: **REPARO ÚNICO. USO DE VEHICULO EN DÍAS NO LABORALES SIN LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (ART. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República).** Según hallazgo número uno, se constató por parte de los auditores que el vehículo de placas N-2-881, propiedad de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, circuló el día 26 de Diciembre de 2013, sin portar el logotipo Institucional que lo identifique como perteneciente a esa entidad. Contraviniendo los Arts. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, y 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, los cuales literalmente dicen: ""Art. 6. En el Ejercicio de sus actividades de Control, la corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible..."". Art. 62: "los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible..."". Lo anterior es consecuencia de la Inobservancia del Jefe de Transporte que no ha garantizado la colocación del logotipo en el vehículo. La falta de logotipo Institucional, incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales. Lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa si así corresponde: atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 6 del Reglamento para Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, y el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. Por lo que deberá responder por este reparo el cuentadante: JOSELITO MENJÍVAR DURÁN, Jefe de Transporte.



III- A fs. **16**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a fs. **17** el emplazamiento al señor: **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**.

IV- A fs. **21**, corre agregado el escrito, presentado y suscrito por el señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: *"... que se han tomado las medidas pertinentes, en aras de darle cumplimiento a lo señalado, presentando las dispensas del caso. No omito manifestarles que con el tema del uso de los vehículos en periodo vacacional, ya fueron presentadas las evidencias del caso, en razón que los mismos si tenían la misión oficial de la fecha y ruta...."*.

V- Por auto de fs. **24** se admitió el escrito antes relacionado, junto con la documentación anexa, de fs. **22** y fs. **23**. Se tuvo por parte el señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**, en su carácter personal; y a la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica; y se previno al señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**, para que presentara en el término de tres días hábiles, el Poder que acreditara la personería del Licenciado **YOVANY JAVIER SANTOS VALENCIA**, a fin de que pudiera comparecer en su nombre.

VI- A fs. **27**, se encuentra agregado el escrito en el que el señor **JOSELITO MENJÍVAR DURÁN**, evacúa la prevención; y presenta el Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de fs. **28** a fs. **31**, a favor del Licenciado **YOVANY JAVIER SANTOS VALENCIA**. Por auto de fs. **32**, se tuvo por evacuada la prevención realizada en el auto de fs. **24**; se tuvo por parte al referido Licenciado **SANTOS VALENCIA**, en el carácter en que comparece; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII- A fs. **34**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; en el que evacúa la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente

Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: “... **REPARO ÚNICO. USO DE VEHÍCULO EN DÍAS NO LABORALES SIN LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (ART. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República).** Según hallazgo número uno, se constató por parte de los auditores que el vehículo de placas N-2-881, propiedad de la municipalidad de nuevo Cuscatlán, circulaba el día 26 de diciembre de 2013, sin portar el logotipo Institucional que lo identifique como perteneciente a esa entidad. El reparado cuestionado en su escrito por medio del cual ejerce su derecho de defensa, manifestó: “ Que se ha tomado las medidas pertinentes, en aras de darle cumplimiento a lo señalado, presentando las dispensas del caso”, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria, la deficiencia señalada por el auditor existía en cuanto a que el vehículo no contaba con el logotipo institucional; y, que éste se incorporó al vehículo con fecha posterior al periodo auditado, lo cual ha sido admitido por el mismo reparado cuestionado en su escrito de contestación al pliego de reparos al manifestar que se ha tomado las medidas pertinentes en aras de darle cumplimiento a lo señalado, siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida...”.

VIII- Por auto de folios 39, los suscritos jueces previo a dictar sentencia y para mejor proveer de conformidad al Art. 390 del Código Procesal Civil y Mercantil; ordenaron la práctica de reconocimiento Judicial al vehículo de placas N-2-881, a efecto de verificar si éste ya cuenta con el logotipo Institucional, tal como se ha mostrado con las fotografías agregadas a fs. 22 y fs. 23. A fs. 43 consta el acta de Reconocimiento Judicial, realizado en las instalaciones de la Corte de Cuentas, a las diez horas del día ocho de julio del presente año, en la que se hace constatar: “... que el vehículo con placas número N-2-881 presenta logotipo que lo identifica como propiedad de la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán mostrando logotipo al frente, parte posterior y a los costados de dicho vehículo...”.

XI- A fs. 47, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; en el que evacúa la segunda audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente:

“...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (ART. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO ÚNICO. USO DE VEHÍCULO EN DÍAS NO LABORALES SIN LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN. *En cuanto a este hallazgo número uno, por medio de auto dictado a las diez horas del día primero de julio del presente, esta Honorable Cámara ordenó Reconocimiento Judicial al vehículo de placas N-2-881 propiedad de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, diligencia que se llevó a cabo el día ocho de julio del presente año; plasmando el resultado de dicha diligencia en Acta de Reconocimiento Judicial. Ahora bien, con fecha dos de mayo del presente año, presenté escrito evacuando audiencia, a lo cual mantengo el criterio plasmado en esa ocasión en el sentido que la deficiencia señalada por el auditor existía en cuanto a que el vehículo no contaba con el logotipo institucional al momento que se realizó la auditoría y que posterior a ésta el cuentadante realizó las gestiones para desvirtuar el reparo, siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida...”.*

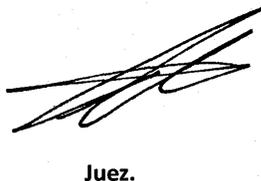
X- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, el acta de Reconocimiento Judicial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente: **REPARO ÚNICO**, bajo el título **USO DE VEHÍCULO EN DÍAS NO LABORALES SIN LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN**, los suscritos Jueces no compartimos la opinión expresada por la fiscalía, ya que somos del criterio que el presente hallazgo se desvanece, pues tal como se hace constatar en el Acta agregada a fs. 43, el vehículo con placas N-2-881 presenta logotipo que lo identifica como propiedad de la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán mostrando logotipo al frente, parte posterior y a los costados de dicho vehículo; tal y como puede apreciarse también en las fotografías agregadas a fs. 22 y fs. 23; por lo que si bien, tal acción fue posterior, se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría, que es el propiciar una gestión Municipal objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, y en vista que el servidor actuante realizó las gestiones necesarias y cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento señalado.

POR TANTO: de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la Republica; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Arts. 3, 15, 16 inc. 1º, 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO ÚNICO** del pliego de reparo, por razones expuestas en el romano **X** de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** de pagar multa al señor **JOSELITO MENJIVAR DURÀN**. **II) Apruébase** la gestión del señor **JOSELITO MENJIVAR DURÀN**, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley.

NOTIFÍQUESE.

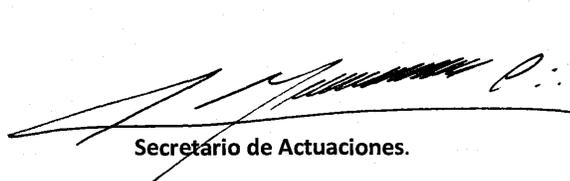


Juez.



Juez.

Ante mí,



Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de julio del corriente año, que corre agregada de fs. 51 frente a fs. 53 vuelto del presente Juicio; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

Juez.



[Handwritten signature]

Juez.

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.



REF: JC -VII -004/2014-4.

REF. FISCAL 97-DE-UJC-12-2014.

NABG



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LA CIRCULACION DE
VEHICULOS EN PERIODO VACACIONAL, DE LA
MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR EL
PERIODO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 1 DE
ENERO DE 2014**

FEBRERO DE 2014

Indice

Contenido	Págs.
I. ANTECEDENTES	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE DEL EXAMEN	3
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	4

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad
Presente.**

I. ANTECEDENTES

La Corte de Cuentas de la República en el ejercicio de su función fiscalizadora, verificó que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período vacacional comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales y con autorización de autoridad competente, así como encontrarse debidamente identificados.

II. OBJETIVO

Determinar la adecuada identificación y utilización de los vehículos nacionales durante el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificar que los vehículos se hubieren utilizado en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificar que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobar según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificar que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobar que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO DE VEHICULO EN DIAS NO LABORALES SIN LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN

Comprobamos que el vehículo Placas N-2-881, propiedad de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, circuló el día 26 de diciembre del 2013, sin portar el logotipo institucional que lo identifique como perteneciente a esa entidad.

Art. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible..."

El Artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible..."

Lo anterior es consecuencia de la inobservancia del Jefe de Transporte que no ha garantizado la colocación del logotipo en el vehículo.

La falta del logotipo institucional, incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no entregó prueba de descargo referente a la falta de colocación del logotipo en el vehículo Placa N-2-881 propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la administración no presentó pruebas de descargo referente a la falta de distintivo institucional en el vehículo señalado, la observación se mantiene.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



El presente Informe se refiere al Examen Especial relacionado con la Circulación de Vehículos en periodo vacacional, de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

San Salvador, 18 de febrero de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Directora de Auditoría